# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 24 PAGINAS

S. CORREAL TORRES Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 27 de diciembre de 1941.

ANO LXXVII-NUMERO 24847 Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO-ORGANO, LEGISLATIVO, NACIONAL

### PRESUPUESTO NACIONAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1942.

#### LEY 150 DE 1941 (DICIEMBRE 17)

sobre Presupuesto Nacional de rentas y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1942.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA: CONTRACREDITOS

#### PARTE I

#### Presupuesto de rentas ordinarias.

Artículo 1º Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas ordinarias para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1942, en la cantidad de setenta y seis millones, cuarenta y dos mil trescientos veinticinco pesos con ochenta y dos centavos (\$ 76.042.325.82) moneda corriente, conforme al significa por menor: siguiente pormenor:

CAPITULO	10
Bienes nacion	ales

	Númeral	1º—Minas de Muzo y Coscuez\$	7.620.00
۰.	Numeral	2º—Minas de Supia y Marmato	4.460.00
	Nomeral	5º—Salinas marítimas (Banco de la Re-	
	, 1,	pública)	484.770.00
	Numeral	8º-Producto de bienes nacionales	100.000.00
		CAPITULO 2º	- 1
		Servicios nacionales.	
	Numeral	10-Telégrafos, cables, radios, etc	1.920.000.00
	Numeral	13-Flotilla fluvial del rio Magdalena	155.723.00
		16—Servicio del buque-taque Cabimas	115.908.00
		CAPITULO 3°	
	5.34	Impuestos directos e indirectos.	
	Numeral	19—Impuesto sobre la renta	12.675.745.00
	Numeral	20—Impuesto sobre el patrimonio	4.720.914.00
	Numeral	21—Impuesto sobre exceso de utilidades.	2.436.119.00
	Numeral	22—Impuesto sobre exceso de difidades. 22—Impuesto sobre herencias, sucesiones	4.430.113.00
	Minnerar	y donaciones	1.647.071.00
	Mumaral	23—Impuesto sobre defensa nacional	1.047.071.00
	Mineral	(cuota de exención militar)	324.473.00
	Numeral	24—Impuesto sobre minas	65.431.00
	Numeral	25—Impuesto sobre aduanas y recargos:	
	Numeral	26—Impuesto sobre tonelaje	850.000.00
	Numeral	27—Impuesto sobre exportación de ba-	000.000.00
4	TAUDUCI ST	nanos	60.000.00
•	Numeral	28—Impuesto sobre exportaciones, otras.	5.204.00
	Numeral	29—Impuesto sobre canalización	500.000.00
	Numeral	30—Impuesto sobre consumo de gaso-	
	TAMING AT	lina	4.252,618.00
	Numeral	31—Impuesto sobre consumo de llantas.	145.804.00
	Numeral	32—Impuesto sobre consumo de fósforos	140.004.00
	TAUTHET ST	y naipes	1.238.901.00
	Numeral	33—Impuesto sobre papel sellado y tim-	1.200.001.00
	TAMBEL ST	bre nacional	5.175.975.00
	Numeral	34—Impuesto sobre venta de oro físico.	2.008.994.00
	LD LUILLIJF L	or ampaesto some venta de dio Hsico.	<i>ω.</i> υυυ. <i>συ</i> π.υυ

#### CONTENIDO

-19.906.00

de marcas ................................

Numeral 35-Impuesto sobre patentes y registro

CONTENIDO	
is the second of	
the second secon	PAG.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 150 de 1941, sobre	
Fresupuesto Nacional de rentas y gastos y Ley de Apropia-	
ciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de di-	
ciembre de 1942	1017
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Solicitudes de	
registro de marcas y patentes, y certificados 1034 a	1039
Tarifas y condiciones del Diario Oficial	1040

#### DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

(expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del Diario Oficial (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 2.50) el ejemplar, en rústica.

#### Numeral 37-1.000.000.00 Numeral 38-392.000.00 -Participación nacional en la explo-tación de minas ...... Numeral 40-

CAPITULO 4º

26.120.00 97.479.00 Numeral 42—Remate de mercancias decomisadas Numeral 45—Otros ingresos, rentas no especifi Otros ingresos, rentas no especificadas ..... 337.143.82

Suman estos contracréditos ....\$ 70.768.378.82

### PARTE II Presupuesto de gastos ordinarios.

nario) ..... Ministerio de Hacienda y Crédito Público (deuda 5.062.378.00 14.000.000.00 5.323.214.74 Ministerio de Irabajo, fiffiche y Frevisio Social.

Ministerio de la Economía Nacional

Ministerio de Minas y Petróleos

Ministerio de Educación Nacional

Ministerio de Correos y Telégrafos

Ministerio de Obras Públicas

Contraloría General de la República 2.557.693.00 585.248.90 6.999.913.05 4.744.118.51 7.532.088.35

Suma .... \$ 76.042.325.82

#### PARTE V

#### Disposiciones generales.

Artículo 6º Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de 1942, se comprobare un descenso de los ingresos nacionales que afecte el equilibrio del Presupuesto, el Presidente de la República queda facultado para suspender, disminuir o eliminar toda clase de gastos públicos, adoptando para ello las medidas que fueren recepciós fueren necesarias.

Artículo 7º Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministro de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del Consejo de Ministros, no podrán hacerse por suma mayor de la duodécima parte del monto total de las apropiaciones, o que, acumulada con las ordenaciones anteriores y adiciones, exceda al total de las duodécimas hasta el mes a que correspondan.

Artículo 8º Las primas de cambio y el impuesto de cinco centavos (\$ 0.05) por dólar sobre giros al Exterior de que trata el Decreto 2078 de 1940, que por cualquier concepto hayan de ser pagados en moneda extranjera, se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro.

Artículo 9º El Gobierno queda facultado para abrir créditos adicionales al Presupuesto extraordinario, destinados a aumentar las apropiaciones para atender al pago de gastos incluidos en la parte IV de este Presupuesto, cuando las apropiaciones respectivas resulten insuficientes por aumento de las rentas, respaldando dichos créditos en ese mismo aumento y con la sola formalidad del certificado de la Contraloría General de la República:

Artículo 10 Las entidades públicas o privadas que reciban

Artículo 10. Las entidades públicas o privadas que reciban auxilios del Tesoro Nacional están obligadas a rendir a la Con-

traloria General de la República cuenta comprobada de la inver-

sión que dieren a tales auxilios.

Artículo 11. Al final de la vigencia de este Presupuesto, los saldos ingresados y no girados de las apropiaciones correspondientes a las partes III y IV, se reservarán con destino a los fines específicos señalados por las disposiciones vigentes sobre el porticular.

particular.
Artículo 12. Durante la vigencia fiscal de 1942, y en las sucesivas, continuarán rigiendo las disposiciones del Decreto 2370 de 1938, sobre control administrativo del Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1941.

El Presidente del Senado, RAFAEL ARREDONDO V.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARTURO PAREJA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo-Bogotá, 17 de diciembre de 1941.

Publiquese y ejecutese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

#### PLIEGO DE CONTRACREDITOS

·al Presupuesto Nacional de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1942.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO CAPITULO 19

Artículo 1º Para remuneración de 187 miembros del Congreso

Masional durante al año a \$ 150 00 manguales \$	1.009.800.00
Nacional, durante el año, a \$ 450.00 mensuales. \$ Artículo 2º Para sueldos de los empleados de	1.000.000.00
las Secretarias de las Cámaras Legislativas, duran-	
te cinco meses de sesiones	67.500.00
te cinco meses de sesiones Artículo 3º Para sueldos de los empleados de	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
las Secretarías de las Cámaras Legislativas, duran-	
te siete meses de receso del Congreso Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres,	38.500.00
Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres,	
transportes y demás gastos del Congreso Nacional	3.000.00
Artículo 7º Para sueldos de cinco (5) Pórteros	
permanentes del Congreso Nacional, en el año	3.000.00
CAPITULO 10	
Artículo 61. Para sueldos del personal de las	
Juzgados de Circuito de la República, en el año.	1.497.240.00
<u> </u>	
CAPITULO 13	
Artículo 76. Para gastos de administración de	64.652.10
la Intendencia del Amazonas	04.002.10
la Comigania del Cagnetá	10.825.00
la Comisaria del Caquetá	10.020.00
La Comigania da Arongo	20.230.00
la Comisaria de Arauca Artículo 80. Para gastos de administración de	20.200.00
la Comisaria de La Guajira	30,000.00
Artículo 81. Para gastos de administración de	00.000.00
la Comisaria del Putumayo	40.000.00
Artículo 82. Para gastos de administración de	10.000.00
la Comisaria del Vannés	40.000.00
la Comisaria del Vaupés	20.000.00
la Comisaria del Vichada	32.000.00
la Comisaría del Vichada Artículo 84. Para gastos de administración de	04700000
la Intendencia del Meta	7.550.00
la Intendencia del Meta	
la Intendencia de San Andrés y Providencia	26.000.00
CAPITULO 17	-
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Me-	· .
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfi-	25 500 00
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfi-	25.500.00
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	25.500.00
CAPITULO 17 Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	25.500.00 1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	
CAPITULO 17 Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	
CAPITULO 17  Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Articulo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000:00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000:00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000:00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000:00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00 13.448.98
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00
Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00 13.448.98 13.000.00 5.000:00
CAPITULO 17  Artículo 136. Para sueldos del personal de Medicina Legal, Laboratorios de Toxicología y Anfiteatro de San Diego	1.000.00 80.000.00 11.000.00 13.448.98 13.000.00 5.000:00

OFICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTER CAPITULO 19	
Artículo 165. Para material y gastos varios del l bustible, lubricantes, reparaciones y repuestos d al servicio del mismo, en el año	Ministerio, com- e los vehículos 15.000,00
CAPITULO 20 Articulo 169. Para sueldos del personal diplomático, en el año	530. <b>182</b> .65
mático, en el año	230.245.80
Articulo 173. Pára viáticos del personal diplo- mático, en el año	47.137.08
CAPITULO 21 Articulo 174. Para sueldos del personal consu-	
lar, en el año	415.763.70
en el año	130.934.70
Suman estos contracréditos	1.369.263.93
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	PUBLICO
(ORDINARIO)	,
CAPITULO 24 Artículo 190. Para material eléctrico y demás	σastos de soste∍
nimiento y reparaciones de los servicios de alun	ibrado y fuerza
eléctrica, servicio telefónico local y a larga distreparaciones, traslados y otros gastos del mismo.\$	ancia, material, 7.000.00
Artículo 192. Para combustibles, lubricantes,	
reparaciones, repuestos, aseguro, reposiciones y demás gastos que demande el servicio del automó-	
vil para el Ministro del ramo, inclusive uniformes	
para el chofer Articulo 193. Para muebles, enseres y equipo	5.400.00
mecánico y gastos de conservación, reparación y	
repuestos de los mismos	9.000.00
Artículo 194. Para compra de libros de consul- ta, suscripciones a periódicos y revistas naciona-	
les y extranjeras, gastos de publicaciones oficiales	44 600 00
del ramo, propaganda de impuestos, en el año Artículo 195. Para útiles de escritorio de carác-	11.009.00
ter fungible, para el consumo de las dependencias	
del Ministerio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pas-	p
tas e índices para los mismos; encuadernación y	
empaste, uniformes para Conserjes, overoles, blu- sas de trabajo y demás gastos similares, en el año.	13.000.00
CAPITULO 26	Α
Artículo 214. Para compra de vehículos terrestres, gastos de conservación, reparaciones, repues-	ü
tos, grasas y lubricantes de los mismos, y de em-	3,
barcaciones marítimas y fluviales al servicio de las Aduanas y Policía Fiscal	67.000.0 <b>0</b>
Artículo 219. Para útiles de escritorio de carác-	01.000.00
ter fungible para el servicio de las Aduanas, Tri-	
bunal Supremo, Juzgados de Aduanas y Policía Fiscal, formularios, libros de contabilidad y de	
- consulta, registros, servicios y maleriales de aseo	,
e higiene, transporte de matériales y mercancías de contrabando, empaques y demás gastos meno-	•
res del mismo servicio	58.000.0 <b>0</b>
Artículo 238. Para atender a los gastos que de-	
mande la defensa de la Hacienda Pública en el in-	
terior y en el Exterior, inclusive honorarios del Juzgado de Rentas y de la Administración de Ha-	
cienda Nacional de Cundinamarca	<b>25.000.00</b>
Artículo 240. Para los gastos que demanden los servicios de acueducto y agua potable, alumbrado	
v fuerza eléctrica, telefónico, radiotelefónico, in-	
clusive materiales y demás gastos de los mismos del ramo de Hacienda Nacional	7.800.0
Artículo 244. Para útiles de escritorio de carác-	
ter fungible, formularios, libros de consulta y de contabilidad, control, estadística y otros usos: pas-	6
tas e índices para los mismos; servicio y mate-	
riales de aseo e higiene, transportes de materia- les y otros gastos de estos servicios para el ramo	,
de Hacienda Nacional	55.000.00
Artículo 245. Para el pago de viáticos y gastos de transporte del personal del ramo de Hacienda	
Nacional	7.000.00
Artículo 248. Para devolución de toda clase de rentas que se hayan cobrado de más	280.716.44
CAPITULO 29	
Artículo 261. Para pagar a los Departamentos, Intendencias y Comisarias el 30% del impuesto	
sobre la venta de oro físico, teniendo en cuenta	, !
el monto de su producción, de conformidad con la Ley 21 de 1935, Decreto reglamentario número 96	
de 1938 y Decreto legislativo 508 de 1940 Artículo 264. Para pagar el valor de las indem-	640,000.00
nizaciones decretadas o que decrete el Consejo de	,
Estado a favor de los damnificados nor el sinies-	,
tro aéreo de Santa Ana, de conformidad con las disposiciones de la Ley 100 de 1938 y Decreto re-	<.2007
glamentario numero 1664 del mismo ano. (Cuo-	~
tas correspondientes a la vigencia de 1942 y deuda pendiente de vigencias anteriores)	30::000:00
Common and an arrival and the control of the contro	4 045 040 14

Suman estos contracréditos .....

\$ 1.215.916.44